

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERECIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD REAL No. 2020-00353
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PARRA ESTRADA

Mediante providencia de fecha: 6 de abril de 2021, se libró **mandamiento de pago**, por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de: DIEGO FERNANDO PARRA ESTRADA, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses moratorios allí indicados.

Providencia que se notificó al demandado conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro de término concedido para ello no pagó la obligación ejecutada, ni formuló medios exceptivos.

Como quiera que los títulos ejecutivos que acompañan la demanda, reúnen todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 468 numeral 3º del C.G.P; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución, y la venta de los bienes objeto de hipoteca.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado: DIEGO FERNANDO PARRA ESTRADA, y a favor del BANCOLOMBIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso. Tásense.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía real, embargado en este proceso y su avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas perseguidas.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y costas; inclúyase dentro de éstas la suma de \$1'000.000 M/cte., como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada.

QUINTO: Embargado el bien objeto de garantía real, conforme al certificado de tradición aportado al plenario, se ORDENA el secuestro del bien inmueble con garantía hipotecaria de propiedad del ejecutado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1652964**.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, a los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple (027, 028, 029 y 030) y/o a la Secretaría Distrital de Gobierno. **Líbrese despacho comisorio** con los insertos del caso.

SEXTO: Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra ella no procederá recurso alguno (art. 440 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
JUEZ (E)
(2)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.050 hoy 18 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO

R